

ANEXO I. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES²⁸⁴

En aplicación del apartado 8 del artículo 3, los Estados miembros facilitarán la información siguiente sobre todas las autoridades competentes en cada demarcación hidrográfica nacional, así como en la porción situada en su territorio de cualquier demarcación hidrográfica internacional.

- i) Nombre y dirección de la autoridad competente: nombre y dirección oficiales de la autoridad designada en virtud del apartado 2 del artículo 3²⁸⁵.
- ii) Extensión geográfica de la demarcación hidrográfica: nombres de los ríos principales de la demarcación hidrográfica junto con una descripción precisa de los límites de dicha demarcación²⁸⁶. Esta información debe comunicarse, en la medida de lo posible, en un formato que permita su introducción en un sistema de información geográfica (SIG) o en el sistema de información geográfica de la Comisión (SIGCO)²⁸⁷.
- iii) Estatuto jurídico de la autoridad competente: descripción del estatuto jurídico de la autoridad competente y, llegado el caso, un resumen o un ejemplar de su estatuto, tratado constitutivo o documento jurídico equivalente²⁸⁸.
- iv) Responsabilidades: una descripción de las responsabilidades legales y administrativas de cada autoridad competente y su función en el seno de la demarcación hidrográfica.
- v) Composición: cuando la autoridad competente se haga cargo de la coordinación de otras autoridades competentes²⁸⁹, debe facilitarse una lista de estas autoridades junto con un resumen de las relaciones institucionales establecidas para garantizar la coordinación.
- vi) Relaciones internacionales: cuando una demarcación hidrográfica abarque el territorio de dos o más Estados miembros, o de terceros países, debe facilitarse un resumen de las relaciones institucionales establecidas para garantizar la coordinación²⁹⁰.

²⁸⁴ Como se observa, este Anexo tiene el carácter de un formulario para la definición de las autoridades competentes, en desarrollo de lo previsto en el art. 3.8. Puede llevarse al desarrollo reglamentario del título II TRLA, donde se haga referencia a las Administraciones competentes.

²⁸⁵ Identificación de Autoridades.

²⁸⁶ Es similar a la definición y límites de los ámbitos realizada por RD 650/1987, con las extensiones pertinentes.

²⁸⁷ Se señala la necesidad de sistemas SIG para intercambio de información. Esta necesidad se reitera en otros casos como los mapas de tipos del Anexo II.

²⁸⁸ Títulos competenciales.

²⁸⁹ Parece que debe ser el caso de las Administraciones hidráulicas con el resto.

²⁹⁰ Convenios existentes.